

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 083 -2013-GRL/DREM-L

Iquitos, 029 de Agosto de 2013

VISTO:

El expediente que se inicia con el Oficio N°335-2013-MEM/DGER-JEST de fecha 03 de junio de 2013 y proveído N°1108 de fecha 10 de junio de 2013, presentado por el Jefe de Estudios de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, entidad que solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION DE LA LOCALIDAD DE GASOLINA, DISTRITO DE MANSERICHE, DATEM DEL MARAÑON-LORETO", proyecto que se ubica en la localidad de Gasolina, distrito Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento Loreto; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°28611 se aprueba la Ley General del Ambiente, la misma que en su artículo 3° dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y las responsabilidades contenidos en la Ley General del Ambiente.

Que, el artículo 25° de la Ley N°28611 denominada Ley General del Ambiente, establece que los Estudios de Impacto Ambiental-EIA son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA.

Que, el artículo 11° de la Ley N°28749 denominada Ley General de Electrificación Rural, establece que los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) deberán contar con normas específicas de diseño y construcción adecuadas a las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país; para cuyo fin, la Dirección General de Electricidad (DGE) del Ministerio de Energía y Minas adecuará el Código Nacional de Electricidad y emitirá las correspondientes normas de diseño y construcción a propuesta de la DEP, los gobiernos regionales y locales, las entidades del Gobierno Nacional encargadas de la ejecución de obras, las empresas concesionarias de distribución eléctrica y los especialistas en la materia. Dichas normas deberán ser actualizadas permanentemente.

Que, el Decreto Supremo N°011-2009-EM, que modifica el artículo 39° del Decreto Supremo N°025-2007-EM, denominado Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, establece que para el caso de las instalaciones de Transmisión que integren los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), antes de iniciar cualquier obra se necesitará contar con la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental. En los demás casos, se necesitará la aprobación de una Declaración de Impacto Ambiental, antes de iniciar una obra. La evaluación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) estará a cargo de la autoridad competente de acuerdo a las normas ambientales y de descentralización vigentes. Sin embargo, si las obras de un SER abarcan 2 o más departamentos o regiones, la DGAAE será la autoridad competente.

Que, el artículo 15º de la Ley Nº28749 acotada, modificada por el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº1041 establece que para la ejecución de las obras de los Sistemas Eléctricos Rurales-SER se presentará una Declaración de Impacto Ambiental-DIA ante la entidad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigentes.

Que, en el marco de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía aprobada mediante Resolución Ministerial Nº176-2006-MEM, Resolución Ministerial Nº550-2006-MEM, y Nº046-2008-MEM/DM, las entidades competentes ante las cuales se presentará la Declaración de Impacto ambiental (DIA) serán las Direcciones Regionales de Energía y Minas en cuya área de influencia se desarrolle el proyecto de Electrificación Rural.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29325 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA.

Que, mediante la Ordenanza Regional Nº012-2010-GRL-CR de fecha 09 de julio de 2010 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Loreto, norma legal que establece, entre otros conceptos, el pago de derechos por presentación y tramitación de la DIA.

Que, este procedimiento se inicia con el Oficio Nº335-2013-MEM/DGER-JEST de fecha 03 de junio de 2013, presentado por el Jefe de Estudios de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas; entidad que solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION DE LA LOCALIDAD DE GASOLINA, DISTRITO DE MANSERICHE, DATEM DEL MARAÑON-LORETO", proyecto que se ubica en la localidad de Gasolina, distrito Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento Loreto; solicitud que es admitida recayendo el proveído Nº1108 de fecha 10 de junio de 2013, remitiéndose el expediente a la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, para la evaluación correspondiente.

Que, la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante el Informe Nº023-2013-GRL/DREM-L/DTAA-CASS/DPR/SDN de fecha 28 de junio de 2013, determina las observaciones de carácter técnico recaídas sobre el petitorio, las que deberán ser subsanadas en el plazo de ley.

Que, la oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe Nº061-2013-GRL-DREM/ALE de fecha 05 de julio de 2013, efectuó la evaluación del petitorio, determinando las observaciones de carácter legal recaídas sobre el petitorio, las que deberán ser subsanadas en el plazo de ley.

Que, mediante Oficio Nº703-2013-GRL/DREM de fecha 10 de julio de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas comunica a la entidad peticionante las observaciones formuladas por el área técnica y legal, para la subsanación correspondiente.

Que, la entidad peticionante mediante Oficio Nº436-2013-MEM/DGERR-JEST de fecha 24 de julio de 2013 presenta la documentación requerida para el levantamiento de las observaciones, asimismo, comunica en vía aclaratoria, que el proyecto se deberá identificar como sigue: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA LOCALIDAD DE GASOLINA, DISTRITO DE MANSERICHE-DATEM DEL MARAÑON-LORETO"; recayendo el proveído Nº1581 de fecha 26 de julio de 2013, que dispone la evaluación correspondiente por el área técnica y legal.



Que, la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto mediante Informe N°030-2013-GRL/DREM-L/DTAA-CASS/DPR/SDN de fecha 15 de agosto de 2013, presentó la evaluación al levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA LOCALIDAD DE GASOLINA, DISTRITO DE MANSERICHE-DATEM DEL MARAÑON-LORETO" concluyendo que se ha cumplido satisfactoriamente con el levantamiento de todas las observaciones de carácter técnico, recomendando la aprobación del instrumento ambiental.

Que, la oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°073-2013-GRL/DREM-ALE de fecha 19 de agosto de 2013, realizó la evaluación al levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA LOCALIDAD DE GASOLINA, DISTRITO DE MANSERICHE-DATEM DEL MARAÑON-LORETO", concluyendo que, en el aspecto legal, se ha cumplido satisfactoriamente el levantamiento de todas las observaciones.

Que, se verifica que el Estudio Ambiental presentado, ha sido elaborado por los profesionales: Ingeniero AMADEO CARRILLO VILLENA con registro CIP N°023937 y el Ingeniero JORGE FELIX HUAYHUA ROJAS con registro CIP N°035779, profesionales que se encuentran habilitados por su Colegio Profesional, conforme las constancias que obran en el expediente.

Estando al Informe N°030-2013-GRL/DREM-L/DTAA-CASS/DPR/SDN de fecha 15 de agosto de 2013 expedido por la Jefatura de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales e Informe N°073-2013-GRL/DREM-ALE de fecha 19 de agosto de 2013 expedido por la Oficina de Asesoría Legal y las normas legales referidas en la parte considerativa, con las visaciones del área de Asesoría Legal, de la Jefatura de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, de la Jefatura de la Oficina de Planificación y Estadística de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto y de la Asesora Técnica de la Dirección; y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°85-2013-GRL-P, de fecha 18 de febrero de 2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA LOCALIDAD DE GASOLINA, DISTRITO DE MANSERICHE-DATEM DEL MARAÑON-LORETO", proyecto que se ubica en la localidad de Gasolina, distrito Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento Loreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no excluye que la titular del proyecto, Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, cumpla con obtener el otorgamiento de autorización, permisos y otros; que, por leyes orgánicas o especiales, son competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas deberá comunicar a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto el inicio de las actividades que son objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto copia de la presente Resolución Directoral, para conocimiento y su respectiva supervisión y fiscalización.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas
ING. OSCAR CORTES BARBARAN
CIP. 48381
Director Regional